

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220026600

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (Cfr. Cdn. Ppal., Arch. 17), a través del cual presenta “*Constancia de notificación al demandado del mandamiento de pago con sus respectivos anexos*”, es del caso indicar que mediante el mismo no se da cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto del pasado 28 de octubre (Cfr. ibídem, Arch. 016), donde se le solicitó, a más de proceder con la notificación, allegar los soportes de que la dirección electrónica a la que se remitió lo relativo a la notificación es la usada por el demandado, lo cual fue desatendido.

Así, si bien dicho correo cuenta con una constancia de “*recibido*” (Cfr. ibídem, Arch. 017, fl. 15), ello no supera la necesidad de que se acredite que dicho correo electrónico efectivamente pertenece al demandado, para determinar que el acuse de recibido sí proviene de aquél.

Por otro lado, descendiendo al contenido del escrito presentado, se evidencia que mediante el mismo no se acredita debidamente el acto de notificación personal al pasivo, al no cumplirse con los requisitos dispuestos en inc. 3 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022. Nótese que se omite advertir al demandado a partir de qué momento surte efectos la notificación y empiezan a correr los términos para ejercer la contradicción, lo cual también fue requerido en el auto ya aludido.

Así las cosas, es del caso reiterar al apoderado el requerimiento hecho mediante auto del pasado 28 de octubre, así como también requerirle para que proceda con la notificación al demandado, atendiendo con estrictez a las normas dispuestas para tales efectos y aportando los soportes que acrediten que se hizo la gestión de forma adecuada. Lo anterior, so pena de ser declarado el desistimiento tácito, previsto en el canon 317 de dicho Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c74174c713719971ce211da7aae31f35fd917a32dde3804f89cf87fa49e1f8**

Documento generado en 24/11/2022 02:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>